

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1451

Popayán, Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	MARIA MERCEDES SANCHEZ MORENO
Demandado:	JOSE MANUEL JARAMILLO MUÑOZ
Radicado:	190014003003-2023-00356-00

En la fecha, pasa a Despacho la presente demanda verbal REIVINDICATORIA, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presentó el avalúo catastral correspondiente al año 2022, teniéndose como avalúo el valor de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$33.805.000) y en el acápite de cuantía estimó el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$67.507.500), sin tener en cuenta que la competencia por razón de la cuantía para este tipo de procesos, se encuentra determinada en el art. 26 numeral 3° del C.G.P. que establece que se determinará por el avalúo catastral del inmueble, el que una vez verificado para el año 2023 corresponde al valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (39.658.000); Por lo tanto, la presente demanda es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 en armonía con el artículo 26 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibidem, que dice:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso:

“ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así: 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

Por lo tanto, a la fecha, existen CUATRO (4) JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA en razón de la cuantía, la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA formulada por MARIA MERCEDES SANCHEZ MORENO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de JOSE MANUEL JARAMILLO MUÑOZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE